

AUTO No

0124

15 NOV 2016

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio de Oro en beneficio del predio Los Jardines, con matrícula inmobiliaria N°196-29418 ubicado en la Vereda El Salobre jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, presentada por MARIN RUEDAS TORRES identificado con la CC N° 5.083.878”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor MARIN RUEDAS TORRES identificado con la CC N° 5.083.878 presentó a Corpocesar, solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio de Oro en beneficio del predio Los Jardines, con matrícula inmobiliaria N°196-29418 ubicado en la Vereda El Salobre jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

Que mediante oficio CJA – 473 del 11 de Agosto de 2016, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que el peticionario no solicitó prórroga ante la Corporación, para la entrega de la documentación requerida.

Que en fecha 6 de octubre de 2016, de manera extemporánea se allegó respuesta parcial a lo requerido.

Que además de la extemporaneidad, es necesario señalar que no se aportó lo siguiente:

- Información técnica detallada sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0 1 2 4****de 15 NOV 2016**

Continuación Auto No. 0124 de 15 NOV 2016 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio de Oro en beneficio del predio Los Jardines, con matrícula inmobiliaria N°196-29418, ubicado en la Vereda El Salobre jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, presentada por MARIN RUEDAS TORRES identificado con la CC N° 5.083.878.

-----2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio de Oro en beneficio del predio Los Jardines, con matrícula inmobiliaria N°196-29418, presentada por MARIN RUEDAS TORRES identificado con la CC N° 5.083.878, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CJA 179-2016.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a MARIN RUEDAS TORRES identificado con la CC N° 5.083.878 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO QUINTO Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los

15 NOV 2016**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

RALPH VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno - Abogado Contratista.
Expediente No CJA 179-2016.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 1.0

FECHA: 27/02/2015